

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO: XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 23 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20,283

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 87

Actividad 02

Saneamiento General

| | | | | | |
|--------|----|------|--------------------------------|---|--------|
| 320304 | 21 | 5672 | Inspector de Saneamiento IV .. | L | 410.00 |
|--------|----|------|--------------------------------|---|--------|

Sub-Programa 07

Salubridad Rural Móvil

Unidad Fluvial N° 7

| | | | | | |
|--------|----|------|--------------------------------|--|----------|
| 288003 | 35 | 5717 | Médico General | | 7.650.00 |
| 251110 | 07 | 5718 | Auxiliar de Enfermería II ... | | 1.350.00 |
| 320110 | 11 | 5719 | Inspector de Saneamiento I ... | | 1.395.00 |

Unidad Móvil N° 9

| | | | | | |
|--------|----|------|------------------------|--|----------|
| 288003 | 35 | 5725 | Médico General I | | 1.700.00 |
|--------|----|------|------------------------|--|----------|

Sub-Programa 08

Educación en Salud Pública

Educación Sanitaria

| | | | | | |
|--------|----|------|--------------------------------|--|----------|
| 258504 | 19 | 5744 | Educador en Salud Pública I .. | | 300.00 |
| 258504 | 19 | 5747 | Educador en Salud Pública I .. | | 300.00 |
| 258504 | 19 | 5753 | Educador en Salud Pública I .. | | 300.00 |
| 258504 | 19 | 5754 | Educador en Salud Pública I .. | | 300.00 |
| 258504 | 19 | 5756 | Educador en Salud Pública I .. | | 2.700.00 |

Sub-Programa 11

Salud Pública Veterinaria

| | | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------|--|----------|
| 606003 | 31 | 5793 | Médico Veterinario I | | 750.00 |
| 002006 | 12 | 5794 | Oficinista Mecanógrafo I ... | | 300.00 |
| 001106 | 14 | 5795 | Oficinista Mecanógrafo II .. | | 400.00 |
| 320004 | 11 | 5796 | Inspector Saneamiento I | | 450.00 |
| 320004 | 11 | 5797 | Inspector Saneamiento I | | 450.00 |
| 320504 | 15 | 5798 | Inspector Control de Alimentos .. | | 600.00 |
| 320504 | 15 | 5799 | Inspector Control de Alimentos .. | | 600.00 |
| 320504 | 15 | 5800 | Inspector Control de Alimentos .. | | 1.800.00 |
| 320004 | 11 | 5801 | Inspector de Saneamiento I .. | | 400.00 |
| 320004 | 11 | 5802 | Inspector de Saneamiento I .. | | 600.00 |
| 895010 | 7 | 5803 | Conductor de Automóviles ... | | 400.00 |

Total Programa 1-02 L 33.740.00

Programa 1-03

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

Actividad 08

Servicio Antituberculoso

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------------------|---|--------|
| 256104 | 20 | 5866 | Enfermera de Salud Pública II .. | L | 325.00 |
|--------|----|------|----------------------------------|---|--------|

Pasa a la página N° 10

CONTENIDO

Decreto N° 87

Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 1053 y 1055

Diciembre de 1970.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 832 al 844

Abril de 1970.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 832

Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Hipólito Sierra y Dilia Ester Aguilera, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 833

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Mario Baltodano y Marina Teresa Cáceres Penmán, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

PASA A LA PÁGINA N° 10

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeo Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

herederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobrante el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades; diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|----------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | 0.80 | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | .00 | .00 | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298888 | 0.301887 | 0.301887 | 0.301887 | 0.298888 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.285714 | .285714 | .285714 | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | | |

Ozca Troy de Oro Fino L 70.00 Ozca Troy igual or: 31.108 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.3890 | L 4.7780 |
| Franco Francés | 0.1911 | 0.3622 |
| Franco Belga | 0.020155 | 0.0431 |
| Franco Suizo | 0.2312 | 0.4624 |
| Marco Alemán | 0.2755 | 0.5510 |
| Florín Holandés | 0.2779 | 0.5558 |
| Lira | 0.001606 | 0.003212 |
| Dólar Canadiense | 0.9780 | 1.9560 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

CONVOCATORIA

LOTIFICADORA LAS LOMAS, S. A.

Se convoca a los accionistas de Lotificadora Las Lomas, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Sociedad, el día jueves 11 de febrero de 1971, a las 7 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

- 1º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2º Informe del Consejo de Administración.
- 3º Informe del Comisario.
- 4º Elección del Consejo de Administración.
- 5º Asuntos Varios.

En caso de que no hubiera quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora, en el lugar indicado, con los que asistan.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

23 E. 71.

CONVOCATORIA

INVERSIONES HONDUREÑAS, S. A.

Se convoca a los accionistas de Inversiones Hondureñas, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las Oficinas de la Sociedad el día jueves 11 de febrero de 1971, a las 7 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

- 1º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2º Informe del Consejo de Administración.
- 3º Informe del Comisario.
- 4º Elección del Consejo de Administración.
- 5º Asuntos Varios.

En caso de que no hubiera quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora, en lugar indicado, con los que asistan.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

23 E. 71.

Comerciante Individual

El Suscrito, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia legal en el país y de este domicilio, al público y comercio en general, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Navarro, con fecha 14 de los corrientes; hizo su declaración de Comerciante Individual, de su negocio comercial denominado "Maderera Industrial Allen", sita en esta ciudad, en el Edificio Bolívar, dedicado exclusivamente a la compra y venta de madera en todo el país y para su exportación. Dicho negocio gira con un capital de Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete Lempiras con Cincuenta Centavos; no teniendo sucursales, siendo responsable únicamente de los actos que se efectúen, su propietario y cuya fecha de apertura se realizó el 20 de diciembre del año recién pasado.— Artículos 380 y 381 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 16 de enero de 1971.

23 E. 71.

GRANT RUFUS ALLEN

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cervecería Moctezuma, S. A., una sociedad anónima mexicana, domiciliada en la ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUPERIOR

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 27.571, del 24 de diciembre de 1927, inscrito en el Departamento de Patentes y Marcas de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de cervezas en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Mario Guillermo Durón Bustillo, Carnet N° 0597". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 1º F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En repre-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck Co. Maison Fondée En 1785, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 83, rue Coquebert en la ciudad de Reims, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Etiqueta "Monopole Green Top", según el



clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 785.324 - 15.552, del 19 de enero de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vinos de champaña, vinos moselas, vinos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

sentación de la Sociedad "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad organizada a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Cen-

tral, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OLITA

adoptada como marca de fábrica, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos de cacao,

chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pastales, bizcochos, galletas de todas clases, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantquilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), y otros productos alimenticios que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar A. Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 2 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Armour Pharmaceutical Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 111 East Wacker Drive, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 83, rue Coquebert, en la ciudad de Reims, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: etiqueta "Monopole Red Top", según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 785.325 — 15.553, del 19 de enero de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vinos de champaña, vinos moselas, vinos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licóres y bebidas espirituosas diversas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

AMFAC

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos medicinales y farmacéuticos y especialmente un factor anti-hemorrágico, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contie-

nen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Warner Lambert Pharmaceutical Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EUTROID

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 23.234, del 8 de septiembre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de la República de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 1° F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una

marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V.", Sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

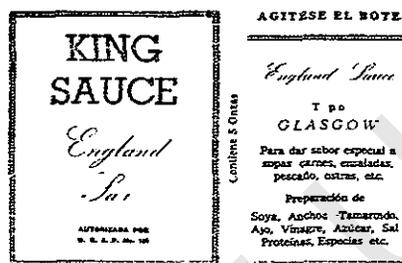
BOCATI

adoptada como marca de fábrica, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarábes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, biscochos, galletas de todas clases, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), y otros productos alimenticios que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación condecorando lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta.—(f) Oscar A. Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 2 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Encargado del Registro de Marcas.—Yo, Marco Tulio Callizo M., mayor de edad casado, Abogado, y de este vecindario, actuando en mi carácter de representante del señor Juan Alsina Callizo, como lo acredito con la carta poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando se me inscriba a mi poderdante la marca de salsa que llevará por nombre: "King Sauce.—England Sauce". Autorizada por



D.G.S.P., N° 152, acompaño la Certificación extendida por el Alcalde de San Pedro Sula, en la cual se constata que existe dicha fábrica. El clisé, 10 envolturas. Al señor Encargado del Registro de Marcas, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan, darle el trámite de ley, y resolver de conformidad a derecho.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Marco Tulio Callizo M.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 E. y 2 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frank/Furt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de

la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ERIDAN

para distinguir: papel para heliografía y fotografía, máquinas combinadas completamente automáticas y máquinas semi-automáticas para heliografía; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Charles E. Frost & Co., domiciliada en 16717 Trans-Canada Highway, Kirkland, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ENTROPHEN

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAGNALUM

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; drogas naturales y preparadas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoeschst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de

la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VINAROL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; y auxiliares en la industria textil; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SAPOGENAT

para distinguir: materias primas para agentes de lavado; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Antonio Rodríguez Andino, casado, mayor de edad, labrador, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno como de dos manzanas, más o menos, ubicado en el lugar llamado La Primavera, en la jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, lo poseo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el 10 de marzo del año de 1930; lo adquirí por regalo que me hizo Francisco Rodríguez, mi padre, ya difunto; sus límites son los siguientes: Este, limita con propiedades del General Roque J. Rivera, cerco de alambre de por medio; al Oeste, propiedad del difunto Ernesto Divanna, cerco de alambre de por medio; al Norte, barranco natural y cerco de alambre; y, al Sur, cerco de alambre de barranco natural. Dicho terreno no tiene otros poseedores pro indivisos, sirve para siembra de granos de primera necesidad, cultivado de plátanos, mínimos y una guatera. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: José Rivaldo Elvir, soltero; Daniel Gómez, soltero; Guillermo Elvir, casado; propietarios de bienes inmuebles; mayores de edad, y vecinos de Comayagüela, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

23 E., 22 F. y 24 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora María Josefa Landa, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, hondureña, y vecina del caserío El Chagüite, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán; solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Tres manzanas y tres cuartos de manzana del lugar denominado Calutepe, aldea El Chagüite, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, lo poseo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el 10 de marzo del año de 1930; lo adquirí por regalo que me hizo Francisco Rodríguez, mi padre, ya difunto; sus límites son los siguientes: Este, limita con propiedades del General Roque J. Rivera, cerco de alambre de por medio; al Oeste, propiedad del difunto Ernesto Divanna, cerco de alambre de por medio; al Norte, barranco natural y cerco de alambre; y, al Sur, cerco de alambre de barranco natural. Dicho terreno no tiene otros poseedores pro indivisos, sirve para siembra de granos de primera necesidad, cultivado de plátanos, mínimos y una guatera. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: José Rivaldo Elvir, soltero; Daniel Gómez, soltero; Guillermo Elvir, casado; propietarios de bienes inmuebles; mayores de edad, y vecinos de Comayagüela, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

dicción de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán. Estas manzanas son parte de otro de mayor extensión, de donde se desmembra, y tiene dicho terreno los límites generales: al Norte, quebrada de El Encino, de por medio, con terrenos de los señores Fortín; al Este, con terreno de Francisco Pérez; al Sur, con terrenos de los herederos de don Cruz Borjas; y, al Oeste, con terrenos de El Chagüite. En dicho terreno existe construida una casa, paredes de bahareque, techo de tejas, que mide siete varas de largo por dos varas de ancho, un caedizo, de cinco y media varas de largo por dos varas de ancho, y dos corredores, de siete y media varas de largo por dos varas de ancho cada uno. La casa está cercada de piedra, y contiene árboles frutales; b) Cuatro manzanas, en el mismo lugar, denominado El Chagüite, jurisdicción de San Antonio de Oriente, que tiene los límites siguientes: al Oriente, propiedad de la declarante y de Lorenzo Hernández Colindres, callejón de por medio, y herederos de Cruz Borjas; al Occidente, con cerro de Uyuca, y terrenos de la Escuela Panamericana Agrícola de El Zamorano; al Norte, con terrenos de la misma Escuela Agrícola Panamericana de El Zamorano; y, al Sur, terrenos ejidales quebrada de por medio. Los terrenos indicados son partes de otros de mayor extensión que poseo pro indiviso con el señor Lorenzo Hernández Colindres, y los hube por donación que nos hizo a ambos don Encarnación Colindres Elvir, mi difunto esposo y padre de aquel. Uniendo la posesión de mi antecesor a la mía, hace más de veinte años que estoy ejerciendo la posesión sobre los terrenos descritos. Existen, además otros poseedores pro indivisos de dicho sitio. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Arturo Barrientos Martínez, empleado; Pedro Flores Romero, agricultor y José Jerónimo Ortega Martínez, agricultor; los dos primeros solteros, y casado el último; mayores de edad, y propietarios, y vecinos de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

23 E., 22 F. y 24 M. 71.

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los

lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971

J. Benjamín Cruz,
Secretaria.

Del 23 E. al 15 F. 71.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1053

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1970.

Considerando: Que las sociedades mercantiles están obligadas a enviar al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, un informe que contenga el balance anual de la sociedad y la relación de los representantes y administradores, incluidos gerentes, agentes y empleados con facultades de representación, y que en caso de no presentarlo en tiempo, se sancionará a la infractora con una multa de DIEZ a CIEN LEMPIRAS, por cada día de retardo.

Considerando: Que para la aplicación de la multa deben tomarse en cuenta los principios de uniformidad y equidad, teniendo por base la capacidad tributaria del contribuyente.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 42, 52, 85, 86 y 87 del Código de Procedimientos Administrativos; 34 párrafo séptimo

del Decreto Ley número 25, de 20 de diciembre de 1963; 13, 17, 35 y 37 del Código de Comercio.

ACUERDA:

El siguiente **REGLAMENTO DEL ARTICULO 37 REFORMADO DEL CODIGO DE COMERCIO.**

Artículo 1°—Todas las Sociedades Mercantiles constituidas en Honduras y las constituidas en el extranjero autorizadas para ejercer el comercio en el territorio nacional, presentarán el informe con el balance anual de la sociedad, y la relación de los representantes y administradores de la sociedad, incluidos los gerentes, agentes y empleados con facultades de representación, en los meses de enero y febrero de cada año, ante la Oficialía Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 2°—La Sección de Organismos Nacionales e Internacionales dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, será la encargada de acusar recibo de dichos informes, así como de todo lo relacionado con los mismos.

Artículo 3°—Los informes que presenten las sociedades mercantiles y sus balances, deberán llevar la firma de un Contador Público colegiado; además, consignarán la dirección clara y precisa de la sociedad.

Artículo 4°—Los balances anuales que presenten las sociedades mercantiles, tendrán el carácter de documentos confidenciales, y sólo se podrán dar a conocer mediante exhorto judicial o administrativo, cuando esté último sea para fines fiscales. La relación de los representantes, administradores, gerentes y demás empleados con facultad de representación, deberán indicar la dirección, domicilio legal; relación que tendrá el carácter de documento público.

Artículo 5°—La Sección de Organismos Nacionales e Internacionales, llevará en un registro todos los informes que se le presenten, tomando como fecha de presentación, la que marque el reloj de la Oficialía Mayor del Ministerio, en su defecto, la que de fe el Oficial Mayor.

Artículo 6°—A las sociedades mercantiles que presenten sus informes fuera del término concedido por el Código de Comercio, se les sancionará conforme a la tabla siguiente:

| Sociedades de Capt. social hasta L | 20.000.00 multa | de L | 10.00 Dia. |
|------------------------------------|-----------------|------|------------|
| De L 20.000.01 a | ' 40.000.00 | ' | ' 20.00 " |
| " " 40.000.01 " | " 60.000.00 | " " | " 30.00 " |
| " " 60.000.01 " | " 80.000.00 | " " | " 40.00 " |
| " " 80.000.01 " | " 100.000.00 | " " | " 50.00 " |
| " " 100.000.01 " | " 200.000.00 | " " | " 60.00 " |
| " " 200.000.01 " | " 300.000.00 | " " | " 70.00 " |
| " " 300.000.01 " | " 400.000.00 | " " | " 80.00 " |
| " " 400.000.01 " | " 500.000.00 | " " | " 90.00 " |
| " " 500.000.01 " | " en adelante | " " | " 100.00 " |

Artículo 7°—Las multas serán aplicables sobre todo el tiempo que se haya incurrido en atraso en la presentación del informe.

Artículo 8°—En el mes de enero y febrero de cada año, la Secretaría de Economía y Hacienda, emitirá un acuerdo, autorizando al Procurador General de la República, para que proceda a hacer efectivas las multas de todas aquellas Sociedades Mercantiles que durante el año o años anteriores, no hayan presentado el informe respectivo.

Artículo 9°—Las resoluciones en que la Secretaría de Economía y Hacienda, fije las multas impuestas a las sociedades mercantiles infractoras, se comunicará a la respectiva sociedad dentro de los treinta

Acuerdo N° 1055

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1970.

Considerando: Que las Asociaciones Cooperativas, primordialmente las agropecuarias y de producción, necesitan el establecimiento de almacenes generales de depósitos, para guardar y conservar los artículos producidos o manejados por ellas.

Considerando: Que es indispensable que las Asociaciones Cooperativas constituyan un fondo especial para garantizar las operaciones que realicen, en relación con la emisión de los certificados de depósitos y los bonos de prenda.

Por tanto: El Presidente de la República, haciendo aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 85 y 86 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar los Artículos 3 y 11 del "Reglamento de los Almacenes de Depósitos", los que se leerán así: a) Artículo 3.—Todo Almacén General de Depósito deberá constituirse como sociedad anónima de capital fijo y con finalidad única. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cooperativas que debidamente autorizadas establezcan almacenes generales de depósitos para guardar y conservar los artículos producidos o manejados por ellas, debiendo en este caso, constituir un fondo especial para garantizar las operaciones que realicen por la emisión de certificados de depósitos y bonos de prenda"; b) Artículo 11.—La Secretaría de Economía y Hacienda fijará el capital inicial mínimo de cada almacén de depósito, o el fondo especial, y forma de constituirse en su caso, según la clase de operaciones que éste se proponga realizar y la plaza donde ejercerá sus negocios; en ningún caso será inferior de L 100.000.00.

Artículo 2°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

ⓂPasa a la página N° 10

Viene de la 9a página

días siguientes a la presentación del informe, para que proceda a enterarla en la oficina recaudadora correspondiente.

Artículo 10.—El presente reglamento entrará en vigencia, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

VIENE DE LA 1A PÁGINA

Actividad 09

Servicio de Higiene Materno Infantil y Escolar

| | | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------------------|---|--------|
| 286503 | 35 | 5884 | Médico General con Servicio Especializado | L | 800.00 |
|--------|----|------|-----------------------------------------------------|---|--------|

Actividad 11

Servicio de Enfermería Sanitaria

| | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------|----------|
| 251010 | 07 | 5916 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 5917 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 5918 | Auxiliar de Enfermería I | 600.00 |
| 251010 | 07 | 5919 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 5920 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 5921 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 5922 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 5923 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |

Actividad 16

Servicio de Higiene Escolar

| | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------------------|----------|
| 286503 | 35 | 5954 | Médico General con Servicio Especializado | 1.400.00 |
| 000210 | | 5958 | Chofer Unidad Móvil | 1.575.00 |

Actividad 17

Servicios de Lactarios

| | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------------------|--------|
| 401010 | 02 | 5961 | Trabajador del Servicio de Alimentos | 540.00 |
|--------|----|------|------------------------------------------------|--------|

Actividad 18

Servicios de Medicina Preventiva y Curativa en Centros de Salud

| | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------|--------|
| 256104 | 20 | 5975 | Enfermera de Salud Pública II | 345.00 |
|--------|----|------|-----------------------------------------|--------|

Actividad 19

Servicios de Medicina Preventiva y Curativa en Sub-Centros de Salud, Sub-Centro de Salud de Cedros

| | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------|----------|
| 251010 | 07 | 6023 | Auxiliar de Enfermería I | 1.350.00 |
| | | | Sub-Centro de Salud de Orica | |

| | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--------|
| 282003 | 31 | 6026 | Médico en Servicio Social | 800.00 |
| | | | Sub-Centro de Salud de Danlí | |

| | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------|----------|
| 256104 | 20 | 6034 | Enfermera de Salud Pública II | 1.300.00 |
| | | | Sub-Centro de Salud Minas de Oro | |

| | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------|----------|
| 320010 | 11 | 6050 | Inspector de Saneamiento | 1.395.00 |
| 451010 | 04 | 6051 | Guardián I | 720.00 |

Pasa a la página N° 11

VIENE DE LA 1A PÁGINA

Acuerdo N° 834

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Aristides Romero J. y Lesly Julia Galeano A., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 835

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Melchor Matamoros Galo y María Elena Salinas R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 836

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Ulises Cruz Gálvez y Nolvía Rivera Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 838

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Alfredo Abuid y Petronila Pérez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 839

Viene de la Página N° 10

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Willie Sefred Brown y Delia Merren, vecinos de Guanaja, Isla de la Bahía, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 840

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lenair Hyde y Mercedes Elwin, vecinos de Guanaja, Islas de la Bahía, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 841

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Braulio Castro y María Ana Martínez, vecinos de Nacaome, Valle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 842

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ramón Enamorado y María Estela Valle, vecinos

Pasa a la Página N° 12

Actividad 22

Servicio Materno Infantil
Clínica Materno Infantil
Rubén Andino Aguilar, El Chile

| | | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------------------|---|----------|
| 286503 | 35 | 6106 | Médico General con Servicio Especializado | L | 500.00 |
| 286503 | 35 | 6107 | Médico General con Servicio Especializado | | 600.00 |
| 000203 | | 6108 | Odontólogo, 2 horas | | 1.800.00 |
| 000204 | | 6111 | Auxiliar de Enfermería Adiestrado | | 1.260.00 |
| 451010 | 04 | 6118 | Guardián I | | 720.00 |
| 000210 | | 6119 | Lavandera | | 315.00 |

Clínica Materno Infantil
Doctor Carlos Romero, El Bosque

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------------------|--|----------|
| 251010 | 07 | 6124 | Auxiliar de Enfermería | | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 6125 | Auxiliar de Enfermería | | 1.350.00 |
| 410010 | 01 | 6131 | Conserje I | | 450.00 |

Clínica Materno Infantil
Dr. Odilón Renderos, Villa Adela

| | | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------------------|--|--------|
| 286503 | 35 | 6139 | Médico General con Servicio Especializado | | 600.00 |
| 000210 | | 6150 | Lavandera | | 315.00 |

Clínica Materno Infantil
Doctor Manuel Larrios,
El Manchén

| | | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------|--|--------|
| 305010 | 07 | 6164 | Auxiliar de Farmacia I | | 990.00 |
| 451010 | 04 | 6168 | Guardián I | | 720.00 |
| 411010 | 01 | 6169 | Trabajador de Lavandería | | 450.00 |

DISTRITO SANTARIO N° 2

Actividad 02

Servicios de Medicina Preventiva y Curativa en Centros de Salud
Centro de Salud de Comayagua

| | | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------------------|--|--------|
| 286503 | 35 | 6181 | Médico General con servicio Especializado | | 800.00 |
| 451010 | 04 | 6195 | Guardián I | | 720.00 |

Sub-Centro de Salud de
La Esperanza

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------|--|--------|
| 451010 | 04 | 6236 | Guardián I | | 720.00 |
|--------|----|------|----------------------|--|--------|

Sub-Centro de Salud de
San Antonio del Norte

| | | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|
| 298503 | 31 | 6239 | Médico en Servicio Social | | 900.00 |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|

Sub-Centro de Salud de
Marcala

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------------------|--|--------|
| 298503 | 31 | 6245 | Odontólogo I (3 horas) | | 200.00 |
|--------|----|------|----------------------------------|--|--------|

Sub-Centro de Salud de
Colomoncagua

| | | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|
| 282003 | 31 | 6266 | Médico en Servicio Social | | 800.00 |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|

DISTRITO SANTARIO N° 2

Actividad 01
Jefatura

| | | | | | |
|--------|----|------|---------------------------------|--|--------|
| 256304 | 24 | 6317 | Enfermera de Salud Pública IV.. | | 900.00 |
|--------|----|------|---------------------------------|--|--------|

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

VIENE DE LA PÁGINA N° 11

de Santa Bárbara, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 843

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Escobar y María Olivia Pacheco, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10 00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 844

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcelino Tejada Castellanos y Gloria Marina Reina, vecinos de Comavagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



Actividad 02
Servicios de Medicina Preventiva
y Curativa en Sub-Centros
de Salud
Sub-Centro de Salud de La Paz

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------------|---|--------|
| 288003 | 35 | 6205 | Médico General I | L | 450.00 |
|--------|----|------|----------------------------|---|--------|

Actividad 03
Servicios de Medicina Preventiva
y Curativa en Sub-Centros
de Salud
Sub-Centro de Salud de
San Pedro Sula

| | | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------|--|----------|
| 251010 | 07 | 6338 | Auxiliar de Enfermería I | | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 6344 | Auxiliar de Enfermería I | | 1.350.00 |
| 251010 | 07 | 6345 | Auxiliar de Enfermería I | | 1.350.00 |
| 410010 | 01 | 6380 | Conserjes I | | 540.00 |
| 606003 | 31 | 6384 | Médico Veterinario I | | 1.500.00 |

Centro de Salud de Puerto Cortés

| | | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|----------|
| 251010 | 07 | 6394 | Auxiliar de Enfermería | | 1.350.00 |
| 288003 | 35 | 6405 | Médico General I | | 800.00 |
| 251110 | 11 | 6406 | Auxiliar de Enfermería II | | 310.00 |

Sub-Centro de Salud de Concepción del Norte

| | | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|
| 282003 | 31 | 6421 | Médico en Servicio Social | | 400.00 |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|

Sub-Centro de Salud de Tela

| | | | | | |
|--------|----|------|------------------------------------|--|----------|
| 251010 | 07 | 6429 | Auxiliar de Enfermería I | | 1.350.00 |
| 000203 | | 6435 | Odontólogo I (2 horas) | | 1.800.00 |

Sub-Centro de Salud de Santa Cruz de Yojoa

| | | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|
| 282003 | 31 | 6461 | Médico en Servicio Social | | 400.00 |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|--------|

Sub-Centro de Salud Macuelizo

| | | | | | |
|--------|----|------|-------------------------------------|--|----------|
| 288003 | 35 | 6469 | Médico General I | | 800.00 |
| 251110 | 07 | 6470 | Auxiliar de Enfermería II | | 1.350.00 |

Sub-Centro de Salud de Omoa

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------|--|--------|
| 450010 | 01 | 6481 | Conserje I | | 450.00 |
|--------|----|------|----------------------|--|--------|

DISTRITO SANITARIO N° 4

Actividad 01 Jefatura

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------------------|--|--------|
| 284003 | 35 | 6529 | Médico Jefe Distrito I | | 800.00 |
|--------|----|------|----------------------------------|--|--------|

Actividad 02

Servicio de Medicina Preventiva
y Curativa en Sub-Centros
de Salud
Sub-Centro de Salud de Amapala

| | | | | | |
|--------|----|------|-----------------------------------------|--|----------|
| 256104 | 11 | 6548 | Enfermera de Salud Pública II | | 2.275.00 |
|--------|----|------|-----------------------------------------|--|----------|

Sub-Centro de Salud de Nacaome

| | | | | | |
|--------|----|------|----------------------------|--|--------|
| 288003 | 35 | 6552 | Médico General I | | 400.00 |
|--------|----|------|----------------------------|--|--------|

(Continuará).